

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Liquidación Sociedad No. 11001 31 03 037 2014 00242 00

En atención a que la liquidadora designada y que aceptó el cargo CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, no ha comparecido para rendir el informe para el cual fue designada, requiérasele por última vez para que dentro del término de cinco (5) días proceda de conformidad con lo ordenado en autos, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar. Téngase en cuenta que el expediente le fue remitido al correo samira_abusaid@hotmail.com desde el 9 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11733011af3a31ab511f3b3fc1decaccc5775d7f925cb8fb39f5f95e67d01b2f

Documento generado en 30/01/2023 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00160 00

Obre en autos el expediente contentivo de la acción de expropiación remitido por el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad el cual fue rechazado mediante auto 25 de mayo de 2022.

Se requiere a Secretaría para que proceda a elaborar y remitir el oficio decretado en auto del 14 de junio de 2022. Igualmente, a la parte demandante para que proceda a integrar el contradictorio y demás gestiones propias conforme fue ordenado en autos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e9ed8420a8acbf6ddd453d8fddd213f4800e08673fb58129bc1109dbb3c50

Documento generado en 30/01/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00130 00

Se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11922a542a725dcc14206be32b7d308b06ba68887a1094071ac411e759f917fe**

Documento generado en 30/01/2023 04:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00064 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5665d6078c89b55ac136f8bfd373e628ffde2158805bb8ba480759da76f63afb**

Documento generado en 30/01/2023 04:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00070 00

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición elevada por las partes del proceso y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Suspender el presente proceso, por el término de 6 meses contados a partir del 11 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc15fdc1576a5e1e61b031cd8ab301349fdb9ebc910021243541c59b865c01**

Documento generado en 30/01/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00463 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **17 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Prueba Pericial: Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 39651675 – 088890, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (27DescorreTraslado.pdf), en los términos y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

Oficios. Se niega la solicitud de oficiar a la Compañía de Seguros La Equidad OC como quiera que las documentales pretendidas ya obran dentro del expediente digital (09ContestacionDemandaEquidadSeguros.pdf).

A favor de la demandada y llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En lo que respecta a la contradicción de la certificación de discapacidad se aclara que no es un documento que adquiera la calidad de dictamen pericial, pues es diferente al que determina la pérdida de capacidad laboral. (ver

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abc-certificacion-rlcpd.pdf>

Frente la solicitud de no tener en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 39651675 – 088890, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca ya que en su sentir no fue allegado en dentro de los términos legales, este Despacho lo tendrá en cuenta para los fines pertinentes en tanto fue aportado dentro de la oportunidad probatoria establecida en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a la testigo MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, quien acudirá el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor del demandado CARLOS JULIO MORENO ARIAS.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Exhibición de documentos: Se niega como quiera que la solicitud no es procedente conforme el artículo 265 del Código General del Proceso.

A favor de la sociedad demandada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

En común de los demandados CARLOS JULIO MORENO ARIAS y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.

Testimonio: Se cita a los testigos CARLOS ANDRES CHACON GONZALEZ y PT. JULIO CESAR RIAÑO identificado con la Placa No. 083343, para que comparezcan el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. Éste último a través de la Policía MEBOG, Secretaría elabore y remita la comunicación correspondiente a la parte interesada para su correspondiente trámite.

En Común la parte demandante, los demandados CARLOS JULIO MORENO ARIAS y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS

ANDES S.A.

Oficiese a la FISCALIA 02 LOCAL de Soacha – Cundinamarca para que dentro del término de CINCO (5) días se sirva remitir las copias en los términos indicados por la parte demandante a página 173 del archivo denominado “01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf” y página 95 del archivo “14ContestacionDemanda.pdf”.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo el día **24 DE MARZO DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.** Ese mismo día y una vez recibidas las declaraciones, en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f0391b7aa2ad28e616787cf9cf162bf693a6ffdf0cab7dc2d2a80460774147**

Documento generado en 30/01/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Reivindicatorio con Pertenencia en Reconvención
No. 11001 31 03 037 2019 00315 00**

Procede el Despacho a resolver la **EXCEPCIÓN PREVIA** incoada por **JORGE HUMBERTO MANRIQUE AVILA, LEYDI TATITANA MANRIQUE AVILA y STELLA AVILA DE MANRIQUE.**

ANTECEDENTES

1.- Los citados demandados dentro de la demanda de reconvención excepcionaron ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Alegaron que el Despacho no advirtió al momento de admitir la demanda la ausencia del certificado especial de tradición a fin de identificar plenamente tanto el predio objeto de pertenencia, como contra quién debe dirigirse la demanda conforme el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que debe declararse probada la excepción formulada.

Por su parte, el apoderado actor al momento de descorrer traslado correspondiente, indicó que la exigencia del certificado especial de tradición está establecida para las demandas que se interponen de manera directa y no como resultado de una demanda de reconvención, pues el predio dentro de la demanda principal se encuentra debidamente identificado y, para el momento de interponer la demanda de reivindicatoria se acreditó la titularidad del derecho real en cabeza de los demandantes principales, sin que exista duda de la plena identificación del predio y los propietarios inscritos contra quien debe dirigirse la demanda.

CONSIDERACIONES

1.- Es del caso anotar que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la Ley para que las partes en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los defectos de que adolece o pueda adolecer la demanda, con el fin inequívoco de hacer efectivo el procedimiento.

2. Ahora bien, el artículo 100 del Código General del Proceso señala que se podrá proponer como excepción previa *“5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones”*

Precisado lo anterior, procederá el Despacho a examinar si debe declararse probada (o no) la excepción en cita.

2.1. Partamos por decir sin mayores elucubraciones que este Juzgador dará prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, pues

si bien no se allegó el certificado especial de tradición para los procesos de pertenencia dentro de la solicitud de demanda de pertenencia, lo cierto es que se encuentra debidamente acreditada tanto la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de los señores JORGE HUMBERTO MANRIQUE AVILA, LEYDI TATIANA MANRIQUE AVILA y STELLA AVILA DE MANRIQUE en la demanda principal como la plena identificación del predio objeto de controversia, supliendo en gran manera dicho requisito.

Aunado a lo anterior, se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur inscribió la demanda de pertenencia dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-970967 (25ComunicacionRegistro.pdf) demostrando de esta manera que la acción de usucapión se dirigió correctamente contra los propietarios inscritos.

El anterior argumento tiene respaldo en lo que expuso la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 19 de diciembre de 2017 (rad. 033 2002 00854 02):

"el denominado "certificado especial" es aquel que debe expedir el registrador cuando (i) sobre el respectivo bien raíz no figure persona alguna como titular de derechos reales, o (ii) no cuente con folio de matrícula inmobiliaria (si lo pretendido es un predio de menor extensión, o (iii) el folio no refleje actos dispositivos, o (iv) el bien no aparezca registrado, eventos que, ni por asomo, se configuran en este proceso.

(...)

Pero aun si se examinara el caso desde la perspectiva del Código General del Proceso, (...) la conclusión sería la misma porque ese nuevo estatuto, en su artículo 375, mantuvo -en lo basilar- la redacción de su antecesor, al precisar que "a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro", que es lo que refleja el folio de matrícula 50S-215197, aportado desde la demanda principal, allegado nuevamente con la demanda de reconvención y adosado una vez más al escrito de subsanación

Obsérvese que el referido artículo 375 del CGP únicamente excluyó, respecto de su predecesor, el aparte relativo a la certificación de no aparecer ningún titular de derecho real, que no es la hipótesis que gobierna este pleito, por cuanto desde la demanda de acción dominical se evidenció que la señora Maria Luz Urueña Ribera figura como propietaria del inmueble.

Por tanto, no le era permitido al juez rechazar la demanda en cuestión, so pretexto de no haberse aportado un "certificado especial" de cuyo contenido no dio cuenta, porque, se insiste, lo único que exigía el anterior Código de Procedimiento Civil y reclama ahora el Código General del Proceso, es un certificado en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales".

2.2. Así las cosas, con apego a las pautas en principio reseñadas, estima este Despacho, que los supuestos necesarios para declarar inepta la demanda por falta de los requisitos de la demanda, no se demostró y por lo tanto es infundada la excepción planteada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción previa propuesta por los demandados reconvenidos.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b3a1afe6887838fc14a6b04e1f0ed4b87278340d5c6e61e07630d130f3c09f**

Documento generado en 30/01/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Reivindicatorio con Pertenencia en Reconvención
No. 11001 31 03 037 2019 00315 00**

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance. Asimismo, que se corrió el traslado de las excepciones conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Obre en autos las comunicaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Agencia Nacional de Tierras.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **22 de marzo de 2023 a partir de las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

EN DICHA AUDIENCIA SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE PEDIDOS EN EL CURSO DEL PROCESO.

Se pone de presente que la mencionada diligencia se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL**.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

A favor de la parte actora principal y demandados en reconvención.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se convoca a los señores LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE y NELCY AURORA ROJAS PARRA para que rindan declaración conforme lo pedido en la demanda, y comparecerán en la fecha que más adelante se indicará.

Prueba Pericial. Se concede el término de **UN MES** para que aporten el dictamen pericial (avalúo comercial, cálculo de frutos civiles) en el que se emita un pronunciamiento en los términos requeridos a folio 91 del expediente físico y página 129 del expediente digital archivo denominado 01CuadernoPrincipalReivindicatorio.pdf

A favor de la demandante en reconvención y demandada principal.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día que más adelante se informará.

Testimonios: Se cita a los testigos MARTHA SOFIA ARRIGUI BARRERA, MARÍA CRISTINA PEDRAZA MORALES, EFREN LÓPEZ GIRALDO, CARLOS PELAEZ ARANGO, ORLANDO ALZATE, ESPERANZA DIAZ y ALFONSO LÓPEZ, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

De la curadora ad litem de las personas indeterminadas.

El interrogatorio de parte solicitado se practicará en la audiencia inicial.

La inspección judicial al predio objeto de la Litis, se llevará a cabo **EN FORMA PRESENCIAL**, el día **28 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.** Dicha diligencia iniciará en la sede del Juzgado, siendo deber de los interesados garantizar el desplazamiento del personal del Despacho al predio. Si alguno de los intervinientes no pudiere comparecer presencialmente, podrá conectarse remotamente, siendo su deber informar con suficiente antelación tal circunstancia para compartirle oportunamente el respectivo enlace.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se oirá al perito o peritos, si fuere necesario, a los testigos decretados, así como la formulación de los alegatos de conclusión y la expedición de la sentencia oral o el anuncio de su sentido para emitirla por escrito, se llevará a cabo el **29 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m. DE MANERA VIRTUAL.**

Se pone de presente que en las audiencias virtuales, es deber de los apoderados compartir el enlace para que sus representados y los

testigos citados (así como el perito o peritos), se hagan presente en las mismas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 31 de enero de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4036613f421babc5c906584a584c88cd01392f8552115907be332dbeb996b365**

Documento generado en 30/01/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>